

PRÁCTICA N° 2: Competencia judicial internacional. Regulación por instrumentos internacionales

HECHOS:

El 10 de octubre de 1997, D. *Andrew Owusu*, nacional británico domiciliado en Inglaterra, sufrió un grave accidente mientras se encontraba de vacaciones en Jamaica. Al zambullirse en el mar en un lugar en el que el agua le llegaba a la cintura, se golpeó contra un banco de arena sumergido y sufrió una fractura de la quinta vértebra que le dejó tetrapléjico.

A raíz del accidente, el Sr. *Owusu* ejercitó, en Inglaterra, una acción de responsabilidad contra el Sr. *Jackson*, también domiciliado en dicho Estado miembro. Éste había alquilado al interesado la casa en la que se alojó en Jamaica, cerca de la cual resultó herido. En apoyo de dicha acción, el Sr. *Owusu* sostenía que el contrato, que estipulaba que tendría acceso a una playa privada, establecía implícitamente que ésta era razonablemente segura o que no presentaba peligros ocultos.

El Sr. *Owusu* ejercitó asimismo en el Reino Unido una acción de responsabilidad cuasidelictual contra varias sociedades jamaicanas. Dicha acción afectaba, en particular a: 1) *Mammee Bay Club Ltd.* (propietario/explotador de la playa *Mammee Bay* cuyo acceso gratuito se había autorizado al Sr. *Owusu*); 2) *The Enchanted Garden Resorts & Spa Ltd.* (que explota un complejo de vacaciones cercano a la playa de que se trata, a la que sus clientes tenían también acceso) y; 3) *Town & Country Resorts Ltd.* (que explota un gran hotel anexo a la playa de que se trata y es titular de una licencia de uso de la playa bajo condición de que se encargue de su gestión, mantenimiento y vigilancia). La acción contra todas estas sociedades jamaicanas se basa no sólo en que éstas no advirtieron a los bañistas del peligro que representaban los bancos de arena sumergidos, sino también que no habían tomado medidas tras un accidente similar y con igual resultado acaecido dos años antes.

En el procedimiento, que se inició el 6 de octubre de 2000, tanto el Sr. *Jackson* como las sociedades jamaicanas propusieron declinatoria de jurisdicción alegando que el litigio tenía vínculos más estrechos con Jamaica y que los órganos jurisdiccionales de dicho Estado constituían un foro competente ante el cual el litigio podía resolverse de forma más adecuada para todas las partes en aras de una mejor administración de Justicia¹.

El juez de primera instancia (*High Court*), mediante resolución de 16 de octubre de 2001, desestima la declinatoria de jurisdicción. Dicha resolución fue recurrida ante la *Court of Appeal* por las partes demandadas, alegando que el Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968 no puede constituir un impedimento a la aplicación de la teoría del *forum non conveniens*. En estas circunstancias, la *Court of Appeal* decide suspender el procedimiento y plantear al TJCE la siguiente cuestión prejudicial: ¿se opone el Convenio de Bruselas a que un órgano jurisdiccional de un Estado contratante, cuya competencia se determine en virtud del art. 2 de dicho Convenio- renuncie de manera discrecional a ejercer dicha competencia, basándose en que un órgano jurisdiccional de un Estado no contratante estaría en mejor situación para resolver el fondo del litigio?

PREGUNTAS:

1ª) ¿Interesa este supuesto al DIPr.? Fundamente su respuesta

2ª) Indique las características generales tanto del CBr como del R. 44/2001 y señale especialmente la/s diferencia/s que presentan las normas de competencia judicial internacional contenidas en instrumentos internacionales y las contenidas en normas de producción interna.

3ª) ¿Qué objetivos persiguen tanto el CBr como el R. 44/2001?

4ª) El CBr y/o, en su caso, el R. 44/2001 ¿se aplican, a efectos de determinación de la competencia judicial internacional, a todo tipo de litigios?

5ª) ¿Serán los Tribunales ingleses competentes para entrar a conocer de este asunto? ¿Qué normas tendrán que aplicar para determinar su competencia judicial internacional? ¿por qué?

6ª) ¿Podrá utilizarse la teoría del *forum non conveniens* en el ámbito del CBr y/o en su caso del R. 44/2001? ¿por qué?

7ª) ¿Puede la *Court of Appeal* dirigirse al TJCE para solicitarle que se pronuncie sobre una cuestión de interpretación del CBr? ¿por qué?

¹ En definitiva, las partes demandadas alegan lo que en los países del “*common law*”, se conoce como excepción o teoría del *forum non conveniens*. Según esta teoría, un órgano jurisdiccional de un Estado tiene derecho a renunciar a ejercer la competencia que la ley le confiere cuando estima que el foro de otro Estado resulta más adecuado para resolver el litigio